

PRINCIPIO DE EQUIDAD PROCESAL

Héctor Ramón Peñaranda Quintero

Universidad de Zulia, Venezuela

Resumen.- En cuanto al principio de equidad no se trata sino de la justicia del caso concreto, el juez ante el rigorismo de la ley va a fallar por el sentimiento del deber o de la conciencia, más bien que por el texto terminante de la ley, es justicia natural por oposición a la letra de la ley positiva. Faculta al juez para decidir conforme a la equidad en dos situaciones bien definidas por la ley: 1.- Cuando las partes de común acuerdo así lo soliciten y 2.- Cuando se trate de derechos disponibles.

Palabras Claves.- *equidad, principios axiológicos, proceso*

Abstract.- As far as the fairness principle one does not treat but of the justice of the tactical mission, the judge before the law is going to fail by the feeling of having or of she brings back to consciousness, rather that by the final text of the law, is natural justice by opposition exactly of the positive law. It authorizes the judge to decide according to the good fairness in two situations defined by the law: 1. - When the parts in common agreement therefore they ask for and 2. - When one is rights available.

Key words.- *axiologicos fairness, principles, process*

1. INTRODUCCIÓN

Los Principios Axiológicos constituyen la garantía de los valores morales dentro del derecho procesal, puesto que regulan de forma directa la actividad de los sujetos que intervienen en el proceso.

En la mayoría de las legislaciones procesales estos principios no están expresamente consagrados y el intérprete debe extraerlos de los modos constantes de solución impuestos por el legislador y de las formas generalizadoras utilizadas en los textos legales, es por ello que la exposición de los principios, si bien contenida en el espíritu de las normas, no está elevada a la categoría de texto legal, como fórmulas abstractas, como grandes entelequias procesales, sino que va implícita en la aplicación frecuente y en el desarrollo expansivo del proceso.

La legislación venezolana acoge los principios axiológicos con miras al mejoramiento de las instituciones procesales, y a favorecer la actuación de las partes.

En la teoría jurídica el término principio se usa generalmente para referirse a las llamadas bases axiológicas en las que se funda el orden jurídico.

“Es posible que estos principios se expresen en los textos de las leyes en vigor; sin embargo, tales enunciados rara vez sirven como fundamento positivo para resolver conflictos individuales, ya que los principios solo muestran la dirección en que debería buscarse la solución de la controversia a fin de proporcionar criterios razonables para decidir. De acuerdo a la naturaleza propia de los principios, no puede hablarse de violación de principios en el mismo sentido en que se habla de violación de normas, pues la validez de aquéllos alude a la base axiológica del orden jurídico positivo a la que se recurre cuando de lege lata no es posible satisfacer la exigencia de los valores para cuya realización el orden normativo ha sido instituido”.¹

Todo proceso está regido por un conjunto de principios que lo guían y orientan hacia la consecución del fin deseado, específicamente en este trabajo se han tratado aquellos relativos al proceso civil pero fundamentalmente los Principios Axiológicos que se encuentran dentro de la estructura dialéctica del proceso.

El Principio de Equidad se ha establecido para garantizar la justicia del caso concreto, conforme a los valores axiológicos vigentes en la sociedad.

Es cierto que todo principio procesal tiene un amplio dominio sobre el desenvolvimiento del proceso, pero el radio de acción de los principios axiológicos toca aspectos esenciales a la existencia y validez de la relación jurídica procesal y su influjo es trascendente y general sobre el proceso. Estos principios regulan de manera persistente a la actividad de los sujetos procesales y con mayor o menor grado la vida del proceso, para garantizar a las partes resultados cada vez más justos aún cuando no les sean favorecedores.

2. PRINCIPIO DE EQUIDAD

Desde los primeros acontecimientos jurídicos de la humanidad, la equidad ha significado luz; e incluso se podría afirmar que esa luz de la equidad ha acompañado al hombre desde que éste tuvo la posibilidad racional de hacer el bien y evitar el mal.

Esta noción tiene su fundamento histórico dentro de la organización romana, cuando se crea el cargo de Pretor, este magistrado ejercía jurisdicción en Roma y en las Provincias sometidas a ella. Las decisiones del Pretor, contenidas en un instrumento llamado Edicto, lo que se conoce como Derecho Pretoriano, fundamentado en la equidad natural, y venía a corregir, a través de la jurisprudencia Pretoriana, el rigor de las leyes civiles romanas.

Pero, ¿Qué debemos entender por Equidad?. A este respecto Fernando Villasmil dice que “es la justicia del caso concreto; aquella que va más allá de la

¹ TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Sentencia N° 1826 de Sala Constitucional, Expediente N° 02-0624 de fecha 08/08/2002.

fría letra de ley, para resolver la controversia según lo que resulte más sano y constructivo, en base al bien que debe hacerse y al mal que debe evitarse.”²

Según Escriche citado por Humberto Bello Lozano en su obra Procedimiento Ordinario, “la palabra Equidad tiene dos acepciones en jurisprudencia, pues ora significa la moderación del rigor de las leyes, atendiendo más a la intención del legislador que a la letra de ellas, ora se toma por aquel punto de rectitud del Juez, que a falta de la ley escrita o consuetudinaria, consulta en sus decisiones las máximas del buen sentido y de la razón, o sea, de la Ley natural.”³

En esencia equidad significa igualdad, considerándose incluso como la legítima concreción del derecho o como el suplemento de la ley, debiendo recurrirse a ella en caso de duda para suplir e interpretar la ley.

“La Equidad designa un criterio o una noción que sirve de guía o fundamento y en cuyo concepto se apoyan las facultades discrecionales del juez”.⁴

Se presenta entonces este principio como una aparente contraposición al principio de la legalidad, acogido por nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 12° del Código de Procedimiento Civil, imponiéndole al juez el deber de ajustar su actuación a las normas, sean adjetivas o sustantivas, los actos procesales debe ejecutarlos conforme a las normas que regulan su tramitación y decisión; pero no significa que en la Jurisdicción de Equidad como se le suele llamar, al juez se le permita actuar según su capricho, sino que, se le confía la tarea de buscar caso por caso la solución más adecuada conforme a los valores vigentes en la sociedad. En realidad ambos principios se complementan, puesto que, si bien es cierto que al juez se le exige que debe atenerse a lo establecido en la ley, no es menos cierto que también se le concede la posibilidad de atenuar ese rigorismo de la ley tomando en cuenta las circunstancias que rodean al caso específico en el momento de tomar su decisión.

Así, Luis Barreno escribe: “ De manera que la equidad no es para corregir la ley (esta significación la tuvo en derecho romano) sino para interpretarla, ... como el derecho positivo esta formado de reglas universales -leyes-, debe extraerse de esas reglas universales el valor que a ellas llevo la voluntad del legislador, para luego aplicar la norma al caso que debe resolverse.”⁵

Tal parece que debemos entender la equidad como un principio de interpretación a aplicar al caso concreto que se está juzgando; incluso Aristóteles la ha considerado como la legítima concreción del derecho; como suplemento de la ley y a la cual debía acudir para interpretarla. En este punto la doctrina se encuentra dividida: una parte de ella se inclina por el criterio de que la equidad es un principio de interpretación , Bello Lozano dice que está relacionado con una parte del conocimiento humano o lo que es el conocimiento

² VILLASMIL, Fernando. Los Principios fundamentales y las Cuestiones Previas en el C.P.C. Caracas. 1996.

³ BELLO LOZANO, Humberto. Procedimiento Ordinario. Editorial Mobil Libros. Caracas. 1989.

⁴ BARRENO. Luis. El Nuevo Código de Procedimiento Civil Venezolano. Ediciones del Cerro. Falcón. 1986.

⁵ BARRENO, Luis. Obra Cit.

filosófico aplicado al derecho para interpretar la ley; y la otra parte que defiende la posición de la equidad como fuente del derecho.

Pero si partimos del punto de que el derecho no solo se produce a nivel legislativo, sino que también las decisiones judiciales constituyen producción jurídica, de manera que la equidad al aplicarla al caso concreto y resolverlo equitativamente, se crea una norma que resuelve ese caso y además puede servir para solucionar otros caso similares.

Luego, como consecuencia de lo antedicho, podemos sostener que el juez al momento de elaborar su fallo, debe apegarse a la letra de la ley, pero aún más a los valores que han inspirado la creación de la norma que es la verdadera voluntad del legislador, y es allí donde juega un papel fundamental la equidad, pues, la equidad es un valor jurídico.

“La justicia de equidad es una justicia de excepción, una alternativa que la ley concede al juez, para apartarse del rigorismo que consagra el principio de legalidad, apartarse de la letra fría de la ley, en un determinado caso concreto...”⁶ No sin razón se dice *Summun ius, Summa iniuria*, el sumo derecho suma injuria.

Y es así, como lo contempla nuestro Código de Procedimiento Civil en su artículo 13°, que a la letra reza:

ARTICULO 13° del C.P.C.: “El Juez decidirá el fondo de la causa con arreglo a la equidad, cuando las partes de común acuerdo así lo soliciten y la controversia se refiera a derechos disponibles.”

Cabe observar que la aplicación de esta jurisdicción de equidad procede solo cuando se verifican dos supuestos: 1.- Que las partes estén de acuerdo para solicitarla. Parecería absurdo que teniendo la importancia que tiene la equidad, por que incluso tiene rango constitucional, ya que en la novísima constitución del 99 en su art.26 se consagra la justicia equitativa; las partes tengan que ponerse de acuerdo para solicitarle al juez que decida conforme a ella, pero no se puede olvidar que se trata de una alternativa una excepción además en el artículo 312 del C.P.C., se le prohíbe expresamente el ejercicio del recurso de casación a los juicios sentenciados conforme a esta jurisdicción; ¿pero que pasaría si aún y cuando las partes voluntariamente se han sometido a esta jurisdicción, el juez al tomar su decisión no sea equitativo, y sea injusto y parcial el fallo dictado y por lo tanto que viole una máxima de experiencia siendo que el artículo 313 ejusdem en donde se enumeran los casos de declaratoria con lugar de este recurso se encuentra la violación de una máxima de experiencia?; nosotros consideramos que sí se debe admitir este recurso pues se estaría coartando un derecho al considerar tal decisión como no revisable.

2.- Que los derechos reclamados sean disponibles. “ Esto significa que la jurisdicción de equidad no puede aplicarse a cuestiones sobre estado y

⁶ FLORES, Juan J. Y Febres Nery José. Derecho Procesal Civil. Su naturaleza Jurídica y sus principios. Editorial Sulibro. C.A. Primera Edición. Venezuela. 1987.

capacidad de las personas, es decir, todas aquellas situaciones inherentes a cualidades y derecho que advienen como consecuencia del matrimonio y la filiación en general, ... por ser personalísimos e inalienables, son de orden público...”⁷

Otras disposiciones legales contentivas de este principio en el C.P.C.:

Art. 23: “Cuando la ley dice: “El Juez o Tribunal puede o podrá”, se entiende que lo autoriza para obrar según su prudente arbitrio, consultando lo más equitativo o racional, en obsequio de la justicia y de la imparcialidad.”

El juez al obrar según su prudente arbitrio, no está sino, aplicando las máximas de experiencia a que hace referencia el artículo 12 del C.P.C., y decidirá el conflicto sin apartarse de los postulados de justicia e imparcialidad que orientan la administración de justicia como fin último del derecho. “La equidad viene a ser así fundamentalmente un criterio de justicia. Ahora bien, ese criterio se integra por multitud de factores, uno de los cuales está relacionado con las máximas de experiencia...”⁸

Art. 154: El apoderado necesita facultad especial para “solicitar la decisión según la equidad”.

Art. 312: No tienen recurso de casación los juicios sentenciados conforme a la equidad.

Luis Barreno no comparte el criterio de que sea irrevisables las decisiones de los jueces cuando las mismas han tenido como fundamento la facultad discrecional consagrada en el artículo 13, ya que la revisión no haría nugatoria la discrecionalidad, pues ésta existe por imperativo legal, independientemente de que sea revisada o no, pero si se estaría coartando un derecho al considerar tal decisión como no revisable.

Art. 618: Los árbitros arbitradores pueden proceder atendiendo a las normas de la equidad.

En el ordenamiento jurídico italiano el juicio de equidad “no puede ser admitido sino en los casos en que la ley lo consiente:

- Cuando la ley pone a la equidad como única fuente reguladora de determinados conflictos de intereses.
- Cuando la ley instituya para una determinada categoría de relaciones, aún estando reguladas completamente por el derecho una regulación de equidad, justificada por la escasez del valor.
- Cuando la ley consiente a las partes pedir al juez una decisión de equidad, en lugar de una decisión conforme a derecho (está previsto tanto en primer grado como en apelación).”⁹

⁷ BARRENO, Luis. Obra Cit.

⁸ BELLO LOZANO, Humberto. Obra Cit.

⁹ SATTA, Salvatore. Manual de Derecho Procesal Civil. Ediciones Jurídicas Europa-América. Volumen I. Buenos Aires. 1971.

Todo lo anteriormente expuesto puede ser resumido en que los poderes de equidad consienten al juez adoptar o hacer que prevalezca una solución intuitiva sobre la razonada o demostrable por razonamiento, aún porque no pocas veces el apelar a la intuición puede parecer más convincente que una demostración discutible.

En este orden de ideas:

“Los principios en materia de familia considerados en la Constitución como en la mencionada Ley del Niño es la consideración de las relaciones humanas no sólo compuestas de derecho sino también de costumbres y moral, cuyo objetivo es la protección y desarrollo de tales relaciones, dando prioridad a la protección y garantía de las condiciones en las cuales el niño pueda desarrollarse como ser humano, evolución que le posibilita el ser parte de una familia”¹⁰.

Conclusión

Todo proceso está regido por un conjunto de principios que lo guían y orientan hacia la consecución del fin deseado, específicamente en este trabajo se han tratado aquellos relativos al proceso civil pero fundamentalmente los **Principios Axiológicos** que se encuentran dentro de la estructura dialéctica del proceso.

En cuanto al principio de equidad no se trata sino de la justicia del caso concreto, el juez ante el rigorismo de la ley va a fallar por el sentimiento del deber o de la conciencia, más bien que por el texto terminante de la ley, es justicia natural por oposición a la letra de la ley positiva. Faculta al juez para decidir conforme a la equidad en dos situaciones bien definidas por la ley: 1.- Cuando las partes de común acuerdo así lo soliciten y 2.- Cuando se trate de derechos disponibles.

Bibliografía

- BARRENO, Luis. El Nuevo Código de Procedimiento Civil Venezolano. Consideraciones en brevario sobre algunos aspectos de la reforma. Ediciones del Cerro. Falcón. 1986.
- BELLO LOZANO, Humberto. Procedimiento Ordinario. Caracas Edit. Mobil Libros. 1989.
- BELLO LOZANO, HUMBERTO. Derecho probatorio. Tomo I. Caracas. Edic Librería la Lógica. 1979.
- BELLO LOZANO, HUMBERTO. Los tramites procesales en el nuevo Código de Procedimiento Civil. CARACAS. EDIT. ESTRADOS. 1987.
- BENTHAN, Jeremías. Tratado de las Pruebas Laborales. Traducción Manuel Osorio. Buenos Aires. Edit. Ejea. 1971.

¹⁰ TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Sala de Casación Social. Sentencia N° 522. Expediente N° 00-267 de fecha 30/11/2000

- CALAMANDREI, Piero. Derecho Procesal Civil, Instituciones de Derecho Procesal Civil. Vol. I. Trad. Santiago Sentis Melendo. Buenos Aires, Edit. E.J.E.A. 1973.
- CARNELUTTI, Francesco. Derecho Procesal Civil y Penal. Colección Clásicos del Derecho. Traducción y compilación Enrique Figueroa Alfonso. México, Edit. Colección Clásicos del Derecho. 1994.
- CHIOVENDA, Guisepe. Curso de Derecho Procesal Civil. Volumen 6. Editorial Mexicana. 1997.
- CHIOVENDA, José. Principios de Derecho Procesal Civil. Tomo II. Editorial REUS. Madrid.
- CUENCA, Humberto. Derecho Procesal Civil. Tomo I. Caracas. Edic. Universidad Central de Venezuela. 1969.
- COUTURE, Eduardo. Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires. Edit. Depalma. 1978.
- DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Compendio de Derecho Procesal. Teoría General del Proceso. Tomo I. Editorial A.B.C. Decimocuarta Edición. 1996.
- DEVIS ECHANDIA, Hernando. Teoría General de la Prueba Judicial. Tomo I. Quinta Edición. Buenos Aires. 1981
- FAIREN GUILLEN, Victor. Doctrina General del Derecho Procesal, Barcelona, edit. Librería Bosch, 1990.
- FEBRES Nery y FLORES Juan. Derecho Procesal Civil. Su Naturaleza Jurídica y sus Principios. Caracas. Edit. Sulibro. 1987.
- GOBEA & BERNARDONI. Jurisprudencia "clave" del Tribunal Supremo de Justicia. Jurisprudencia comentada. Tomo II. Editorial La Semana Jurídica, C.A. Caracas-Venezuela. Julio-Diciembre 2000.
- GUASP, Jaime. Derecho Procesal Civil. Tomo Primero. Institutos de Estudios Políticos. Madrid. 1968.
- HENRIQUEZ LA ROCHE, Ricardo. Comentarios al Nuevo Código de Procedimiento Civil. Centro de Estudios Jurídicos del Zulia. Ediluz. 1987.
- LORETO Luis. Ensayos Jurídicos, Caracas, Editorial jurídica venezolana. (Fundación Roberto Goldschmidt). 1987.
- MICHELLI, Gian Antonio. La Carga de la Prueba. Editorial Temis. Bogotá-Colombia. 1989.
- ODERIGO, Mario A. Lecciones de Derecho Procesal. Tomo II. Roque Depalma Editor. Buenos Aires. 1960
- PALACIO, Lino Enrique. Derecho Procesal Civil. Abeledo-Perrot. Tomo I. Buenos Aires. Segunda Edición.
- PEREIRA PLANAS, Nerio. Código de Procedimiento Civil Venezolano. Caracas. Edit. Magón. 1981.
- PETZOLD PERNIA, Hermann, La Noción de Igualdad en el Derecho de Algunos Estados de América Latina. Maracaibo. Edit. Centro de Estudios de Filosofía del Derecho. 1974.
- PEYRANO Jorge, El Proceso Civil, Principios y Fundamentos. Buenos Aires, Edit. Astrea, 1978.
- PIERRE TAPIA, Oscar. La Prueba en el Proceso Venezolano. Tomo I. Cuarta Edición. Caracas.

- PUPPIO VICENTE. Teoría General del Proceso, Caracas, Manuales de Derecho. Universidad Católica Andrés Bello. 1995.
- RAMIREZ & GARAY. Jurisprudencia Venezolana. Tomo 157. Caracas-Venezuela. Agosto. 1999.
- RAMIREZ & GARAY. Jurisprudencia Venezolana. Tomo 159. Caracas-Venezuela. Noviembre. 1999.
- REDENTI, Enrico. Derecho Procesal Civil. Ediciones Jurídicas Europa-América. Tomo I. Buenos Aires. 1957.
- RENGEL ROMBERG, Aristides. Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano. Volumen I. Editorial Ex Libris. Caracas. 1991
- SATTA, Salvatore. Manual de Derecho Procesal Civil. Ediciones Jurídicas Europa- América. Volumen I. Buenos Aires. 1971.
- SENTIS MELENDO. Estudios de Derecho Procesal. Ediciones Jurídicas Europa- América.
- VESCOVI Enrique. Teoría General del Proceso. Bogotá. Edit. TEMIS, 1984.
- VILLASMIL, Fernando. Los Principios fundamentales y las Cuestiones Previas en el C.P.C. Caracas. 1996.

LEYES:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Código de Procedimiento Civil de Venezuela.
- Código Civil de Venezuela.
- Código Penal de Venezuela.
- Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela.
- Código de Ética Profesional del Abogado.
- Ley del Abogado.

WEB SITES:

- www.monografias.com
- www.tsj.gov.ve
- www.vlex.com